

tienen, el cual, en su calidad de menor perpetuo, no puede ni debe sufrir lesion.

Considerando: que el Honorable Senado Consultor, en su dictámen del día 7 de Agosto de 1868 y previo el detenido estudio del expediente gubernativo, seguido sobre la concesion de la explotacion del guano de Alto-Velo, es de opinion que la concesion se encuentra caducada, por manifiesta infraccion de leyes positivas que rijen en la materia de que se trata, por la descontinuacion y abandono total de los trabajos, y por la estagnacion á que condena un ramo de la riqueza pública,

Oido el Consejo de Secretario de Estado,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducada á su perjuicio la concesion que en fecha 16 de Octubre se hizo al ciudadano Pedro A. Delgado, para explotar durante doce años el guano en Alto-Vela: caducada por consiguiente la accion que aquel traspasó á la compañía Alto-Vela Guano y Ca. por la discontinuacion de los trabajos y violacion de las reglas que rijen á esa clase de concesiones; y nula y de ningun valor ni efecto cualquiera operacion clandestina sobre el particular, con la pretension de hacer convalecer un derecho extinguido por violacion, y por consiguiente intrasmisible; y se reserva su derecho al Señor Comas, en conformidad á la sentencia del Juzgado de primera instancia de 15 de Abril de 1868, para que use de él cuando y en la forma que mas viere convenirle, absteniéndose el Gobierno de hacerle concesion directa que solicita por no convenir á los intereses fiscales.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 6 dias del mes de Julio de 1869, año 26 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Manuel Ma. Gautier.

Núm. 1150.—DECRETO del P. E. convocando al S. C. en session Legislativa extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: que habiendo pasado el tiempo de la sesion Legislativa ordinaria del Honorable Senado Consultor, y el de la prórroga decretada en virtud de la Constitucion, sin que se hayan podido resolver por aquel Alto Cuerpo, varias cuestiones de interés público que se hallan subordinadas á la negociacion del empréstito.

Considerando: que el Ejecutivo tiene ademas en preparacion vários trabajos importantes, tales como el arreglo del Concordato con la Corte de Roma, el arreglo de la deuda interior y otras de igual naturaleza, para los que necesita la autoridad Legislativa del Honorable Senado Consultor.

En virtud de la facultad que me confiere el inciso 9º. del artículo 35 de la Constitucion, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. único. Queda convocado el Senado Consultor en sesion Legislativa extraordinaria, miéntras se resuelvan las cuestiones de urgente necesidad manifestadas en mi Mensaje de esta misma fecha.

Dado y firmado de mi mano, sellado y refrendado por el Ministro de lo Interior y Policía, en la ciudad Capital de Santo Domingo el décimo cuarto dia del mes de Julio del año 1869, 26 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo interior y Policía, M. M. Gautier.

Núm. 1151.—RESOLUCION del S. C. aprobando la del P. E. sobre establecimiento de un Banco. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Habiendo visto y examinado detenidamente la Resolucion en que el Poder Ejecutivo concede autorizacion á los Señores Edward Prime r. y Edward P. Hollister, ambos de la ciudad de New-York, en los Estados Unidos de América, y á sus asociados, para el establecimiento de un Banco de emision, des-